



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 2485

Santiago, 4 de agosto de 2015

Señor
Gerson Guzmán Díaz
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud dirigida al Banco Central de Chile (BCCh) con fecha 7 de julio de 2015, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública en la que se requiere:

"Estimados, solicito conocer la identidad de la persona natural responsable de aprobar la venta de las 37,5 toneladas de oro (1.15 millón de onzas) que Chile poseía hasta el primer semestre del año 2000. En la misma línea, saber si este oro se encontraba en Inglaterra para su refinación, al momento de ser vendido.

Además, solicito conocer la identidad de la persona natural que aparece como responsable, o como firmante en la decisión de cambiar las reservas de oro por bonos del tesoro de Estados Unidos, operación realizada cuando Carlos Massad era presidente del Banco Central.

Por último, pese a tener conocimiento de la autonomía en la toma de decisiones del Banco Central, solicito saber si hubo firmas o participación del ministro de Hacienda, o de Economía, o algún otro secretario de Estado de ese periodo en la decisión de vender el oro perteneciente a las reservas nacionales."

Al respecto, antes de entrar a contestar sus consultas, conviene tener presente que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de la República el Instituto Emisor es un organismo autónomo y de carácter técnico, que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios. Asimismo, su composición, organización, funciones y atribuciones se encuentran determinados por su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial de 10 de octubre de 1989, y sus modificaciones posteriores.

De conformidad con lo señalado, el artículo 3° de la LOC, establece que el Banco, en su condición de organismo público, tendrá por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para estos efectos, esa norma le faculta para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, ejecutar operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

De acuerdo con ello, en el artículo 38 de la LOC, se le confieren atribuciones en materia internacional, señalándose específicamente en el numeral 7° de la norma citada, la facultad de *“Mantener, administrar y disponer de sus reservas internacionales, en el país o en el exterior. Dichas reservas podrán estar constituidas por monedas extranjeras, oro o títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales. El Banco estará facultado para gravar las reservas aludidas en garantía de sus obligaciones.”*

Ahora bien, en relación a la primera de sus consultas, tal como usted señala, la última operación de venta de oro, correspondiente al arbitraje de títulos de crédito representativos del mismo, fue realizada en el año 2000, por un total de 1,15 millón de onzas (35,7 toneladas), la cual se efectuó dentro del marco de las competencias legales conferidas al Banco Central de Chile, por el ordenamiento jurídico vigente aplicable en la especie.

Sobre esto mismo, corresponde aclarar que de acuerdo a la organización y composición de este Instituto Emisor, y conforme al artículo 6° de la LOC, la dirección y administración superior del Banco se encuentra a cargo del Consejo, a quien le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende, tales como, la dispuesta en el artículo 18 numeral 2° de la misma norma, en cuanto lo faculta para determinar la política general del Banco, dictando las normas generales a las cuales deberá ajustar sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior del mismo. Para esto último, evaluará el cumplimiento de las políticas y normas generales dictadas y el desarrollo de las operaciones y actividades de la institución.

Conforme con ello, la materialización de cualquier operación de venta o compra de oro se inserta dentro de la administración y disposición de las reservas internacionales del Banco Central de Chile, conforme a la política general aplicable a dicha gestión que es fijada por su Consejo y cuya ejecución se encuentra a cargo de las gerencias y unidades pertinentes de esta misma institución. En tal sentido, se hace presente que, tratándose de las tenencias de oro certificado del Banco, la entonces Gerencia de División Internacional se encontraba facultada por el Consejo para efectuar ventas netas de dicho activo, teniendo éstas como fundamento la volatilidad y marcada tendencia declinante en el comportamiento de los precios de ese metal en aquellos años; así como la acción emprendida por varios Bancos Centrales, en orden a reducir sistemáticamente sus tenencias de oro, lo que confirmaba la menor importancia relativa asignada a este metal como activo de reserva, y adicionalmente al desarrollo de nuevos instrumentos financieros capaces de proveer similar protección frente al riesgo inflacionario del oro, pero con un mejor perfil de “riesgo retorno” y una creciente profundización de su mercado.

De esta forma, contestando a su consulta en la parte referida a *“la identidad de la persona natural responsable de aprobar la venta...”* podemos aclarar que, conforme a lo antes señalado, dicha operación se efectuó por las instancias pertinentes de la entonces Gerencia de División Internacional del Banco, de acuerdo a la política de administración de tenencias



BANCO CENTRAL DE CHILE

de oro inserta dentro de la política general de gestión de reservas internacionales fijada por el Consejo del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 N° 7 de su LOC.

Asimismo, cabe precisar que al año 2000 las reservas de oro se encontraban, al momento de su venta, en custodia en el Bank of England, con certificación de buena entrega (London Good Delivery) para su manejo financiero.

En cuanto a la segunda de sus consultas, relativa a “...la decisión de cambiar las reservas de oro por bonos del tesoro de Estados Unidos...”, se hace presente que, luego de modificarse la política de inversión de las reservas del Banco en oro, los recursos invertidos en este activo fueron destinados a otros instrumentos, cuyo propósito también consiste en cumplir el rol de cobertura ante la inflación extranjera relevante. En efecto, como parte de la administración de activos citada, se adquirieron bonos indexados a inflación emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, instrumentos considerados como una buena alternativa de inversión, dado su mecanismo de protección contra la inflación, y atendido que presentaban un mejor perfil de retorno-riesgo que el oro. Dicha decisión, tal como se señalara en párrafos anteriores, también correspondió a una resolución cuya ejecución se amparó en lo resuelto por la autoridad superior del Banco encargada de establecer la política general de inversión, esto es, el Consejo del Banco.

Respecto de la última de sus consultas, teniendo en cuenta que el artículo 19 de la LOC faculta al Ministro de Hacienda para asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, podemos informarle que, en la toma de decisión por parte del Consejo del Banco sobre la venta del oro, así como respecto del destino de los recursos obtenidos con ello, no hubo intervención alguna del Ministro de Hacienda de la época, no obstante que sí fue informado de los temas a tratar a través del envío de la Tabla de la Sesión junto a los Proyectos de Acuerdos presentados en la sesión de Consejo respectiva.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente